

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LA RADIO, TELEVISION Y PERIODICO MUNICIPALES

Artículo 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo establecido en el artº 117, en relación con el artº. 41-B, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios de publicidad en la Radio, Televisión y Periódico Municipales, que se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/1.988 y por la presente Ordenanza Reguladora.

Artículo 2º.- HECHOS DETERMINANTES DE LA EXIGIBILIDAD DEL PRECIO PUBLICO

El hecho que faculta a este Ayuntamiento para la exigencia del mencionado Precio Público, está constituido por la prestación de los servicios de difusión de mensajes a través de la Radio, Televisión y Periódico municipales.

Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artº. 33 de la Ley General Tributaria que hayan encargado la prestación del servicio, ya sea en nombre propio o a través de representantes, apoderados o agentes que actúen en nombre de aquél.

2. Están exentos total o parcialmente del pago del presente Precio Público:

- Las Administraciones Públicas, por los mensajes de contenido institucional que se emitan con destino a una pluralidad de personas y cuyo contenido tenga carácter social, benéfico, cultural o de interés público.

- Las personas o entidades a que se refiere el artº. 33 de la L.G.T. que cumpliendo el requisito de la inexistencia de ánimo de lucro, den a conocer productos, servicios o actividades que tiendan al cumplimiento de fines sociales, benéficos, culturales o de interés público.

- Los mensajes electorales en los términos establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General; Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora y Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.

3. Las exenciones reguladas en el apartado anterior requerirán para su efectividad, de acuerdo motivado de la Comisión de Gobierno.

4. No estarán obligadas al pago del presente Precio Público las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que interesen directamente a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 4º.- OBLIGACION DEL PAGO

La obligación de pago del presente Precio Público nace desde el momento en que encargue la prestación del servicio, exigiendo el Ayuntamiento el ingreso anticipado de la cantidad resultante de la aplicación de las Tarifas que correspondan, de las reguladas en el artº cinco de la presente Ordenanza.

Asimismo, nace la obligación de realizar el pago del Precio Público aún cuando por cualquier circunstancia se haya hecho uso del servicio sin realizar el ingreso previo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 5º.- CUANTIA

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa correspondiente al servicio que se preste, según el cuadro siguiente de Tarifas:

TARIFAS RADIO MUNICIPAL

A) Emisión de cuñas publicitarias:

- De hasta 30 segundos de duración:

- por cada emisión 3,52

B) Por patrocinio de programas:

- Por cada programa patrocinado, según la duración del mismo:

- De hasta 15 minutos 24,31

- De hasta 30 minutos 38,22

- De hasta 60 minutos 69,72

C) Programas especiales y retransmisiones:

- Por hora o fracción 76,42

D) Programas musicales con un solo patrocinador:

- Por hora o fracción 111,28

E) Gastos de grabación y producción:

- Cuñas publicitarias 7,39

- Patrocinios 7,39

- Programas especiales SIN GASTOS

- Programas especiales: retransmisiones y musicales 14,06

TARIFAS TELEVISION MUNICIPAL

A) INSERCIÓN DE SPOTS (30 segundos)

A.1.- Precios unitarios de anuncios:

- Castellano:

- Franja Baja 31,25

- Franja Media 46,88

- Franja Alta 62,51

- Valenciano:

- Franja Baja 23,44

- Franja Media 35,94

- Franja Alta 46,88

A.2.- Precios Paquete semanal:

- Castellano:

- Franja Baja	78,13
- Franja Media	101,57
- Franja Alta	156,26
- Valenciano:	
- Franja Baja	59,38
- Franja Media	78,13
- Franja Alta	117,20
A.3.- Precios Paquete Mensual:	
- Castellano:	
- Franja Baja	187,52
- Franja Media	250,02
- Franja Alta	375,03
- Valenciano:	
- Franja Baja	125,01
- Franja Media	187,52
- Franja Alta	281,27

B) MERCADILLO

B.1.- Mensaje simple (solo texto):

- Particulares y entidades	SIN COSTE
- Empresas	3,13

B.2.- Texto más imagen:

- Particulares y entidades	3,13
- Empresas	6,25

C) GRABACION Y EDICION DE SPOTS

C.1.- Por hora	62,51
C.2.- Jornada completa (7 horas) con equipo ENG más accesorios, operador y ayudante	250,02
C.3.- Por hora de edición simple al corte	62,51
C.4.- Por hora de edición con tratamiento digital de imagen y efectos	125,01

D) PATROCINIO DE PROGRAMAS

D.1.- De producción ajena: Se facturará según franja horaria y modalidad de contratación, (aislado o por paquetes), con un recargo del	50'00%
D.2.- De producción propia: Uso de plató, tres cámaras, operadores de cámaras, operador de control, iluminación, sonorización y cinta máster:	
- Primeras dos horas de uso efectivo (uso mínimo)	156,26
- Por cada hora suplementaria	93,76

NOTA: Las gratificaciones a colaboradores y cualquier elemento exterior extra (vestuario, decorados, utillería, mensajería, etc...), correrán a cargo del patrocinador. Los espacios pregrabados que se deban incluir serán facilitados por el patrocinador o, caso de ser elaborados por técnicos y equipos de Canal 25, se facturarán de la misma manera que la grabación y edición de Spots.

Igualmente, no serán objeto de reducción por emisión o grabación en valenciano, aquellas tarifas en las que específicamente se contemple un precio ya reducido.

TARIFAS PERIODICO MUNICIPAL

A) Inserción mensual de anuncios en:

- Contraportada	256,03
- Página interior (par)	160,02
- Página interior (impar)	192,02
- Media página (par)	96,01
- Media página (impar)	128,02
- ¼ de página (par)	76,81
- ¼ de página (impar)	96,01
- Tamaño módulo/tarjeta (par)	38,40
- Tamaño módulo/tarjeta (impar)	51,21

Reducciones en los precios de emisión:

a) Si se realiza 2 o 3 inserciones	10,00%
a) Si se realiza más de 3 inserciones	15,00%
a) Inserción anual	20,00%

2. Las tarifas señaladas en el apartado a) del presente artículo, referidas a la publicidad en la emisora municipal de radio se aplicarán respecto de la difusión publicitaria sin sujeción a horario preestablecido, es decir, de forma rotatoria y en aquellos tramos horarios que la emisora estime conveniente en relación a su programación. En los supuestos de determinación previa del horario de emisión, las tarifas se incrementarán en un cincuenta por ciento.

3. En aquellos supuestos en que en el mensaje publicitario se mencionen artículos, productos o firmas comerciales ajenos y distintos a la persona física o jurídica del anunciante obligado al pago,

las tarifas se incrementarán en un diez por ciento por cada uno de los productos o firmas mencionados.

4. En caso de producirse gastos de grabación o producción diferentes o extraordinarios en relación a los normales contemplados en las anteriores tarifas, éstos serán objeto de liquidación y facturación separada de aquélla, bien en el momento de formalizar el oportuno contrato si fueran conocidos entonces, o con posterioridad si se generasen una vez cumplimentado aquél.

5. Sobre las tarifas señaladas en el presente artículo, se aplicarán los Impuestos legalmente repercutibles según la legislación vigente.

6. La cuantía del precio público de aquellos programas o servicios no previstos en los apartados posteriores o que por su complejidad lo hagan necesario, se fijará mediante la firma de un convenio, en el que se determinará el precio por aplicación de los anteriores apartados y teniendo en cuenta los medios proporcionados por el promotor o usuario del servicio.

7. Las tarifas señaladas en el apartado 1 tendrán una bonificación del 25 por ciento cuando se efectúen íntegramente en valenciano.

Artículo 6º.- ADMINISTRACION Y COBRO

1. La Administración y cobro del presente precio público se llevará a cabo por los órganos correspondientes, mediante el sistema de autoliquidación e ingreso previo de la cuota resultante, no realizándose prestación de servicio alguna mientras no resulte acreditado el pago de la cuota correspondiente.

A tal efecto el obligado al pago o su representante, deberá cumplimentar el documento de autoliquidación, en el que se harán constar todos aquellos extremos que fueren relevantes para la correcta aplicación del mismo, e ingresar su importe en la Caja Municipal o entidad colaboradora que se señale al efecto.

2. El ingreso realizado según lo previsto en el apartado anterior, tendrá el carácter de provisional hasta transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de realización del mismo, a partir de la cual tendrá la consideración de definitivo. Durante el expresado plazo, el Ayuntamiento podrá realizar la oportuna comprobación administrativa al efecto de girar, en su caso la pertinente liquidación definitiva.

3. Si de la liquidación practicada como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior resultare cantidad a favor del Ayuntamiento, se notificará al interesado la diferencia exigiéndose el

pago de la misma en los plazos que señala el artº 20 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos dichos plazos, la deuda podrá ser exigida por el procedimiento administrativo de apremio.

Si por el contrario, resultare diferencia a favor del obligado al pago, se procederá de oficio a su devolución, sin perjuicio del derecho de aquél a la solicitud de devolución de ingresos indebidos.

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

5. La gestión de la publicidad en los medios de comunicación municipales a que se refiere esta Ordenanza y el cobro de las tarifas correspondientes, podrá ser encomendada a empresa con la que se contrate la prestación de dichos servicios, a través del correspondiente convenio. En este caso, se faculta al Alcalde-Presidente para la realización de cuantos trámites administrativos sean precisos para dichas encomienda de gestión y cobro.

Artículo 7º.- NORMAS DE CONTRATACION DEL SERVICIO

La prestación del servicio se sujetará a las normas que para dicha finalidad apruebe el Ayuntamiento de Mislata, con sujeción a las generales de contratación y concurrencia pública que fueren de aplicación; en las que se especificarán los datos relativos a las circunstancias de la prestación del servicio, incluyendo los relativos al solicitante, objeto del mismo, detalle del precio del servicio y demás condiciones de aquél, garantizándose, en todo caso, el principio de libre competencia, sujetándose para ello a lo establecido en la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones por incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza y la defraudación, así como las sanciones correspondientes, se regirán por lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 9-11-1998, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 22-12-1998.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 29-12-1998

Aplicable a partir de: 01-01-1999

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 28-10-1999, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 15-12-1999.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 23-12-1999

Aplicable a partir de: 01-01-2.000

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 8-11-2000, elevada a definitiva según acuerdo Ayuntamiento Pleno de fecha 28-12-2000.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2.000

Aplicable a partir de: 01-01-2.001